



NACIONES UNIDAS
 CONSEJO
 ECONOMICO
 Y SOCIAL



Distr.
 GENERAL

E/CONF.26/SR.19
 15 septiembre 1958
 ESPAÑOL
 ORIGINAL: INGLES

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ARBITRAJE
 COMERCIAL INTERNACIONAL

ACTA RESUMIDA DE LA 19a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
 el miércoles 4 de junio de 1958, a las 14,50 horas

SUMARIO

Examen del proyecto de Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (E/2704 y Corr.1 y Add.1 a 6; E/CONF.26/2; 26/3 y Add.1, 26/4, 26/7; E/CONF.26/L.16, L.28 y L.44)
 (continuación)

Presidente: Sr. SCHURMANN Países Bajos

Secretario Ejecutivo: Sr. SCHACHTER

EXAMEN DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS (E/2704 y Corr.1 y Add.1 a 6; E/CONF.26/2, 26/3 y Add.1, 26/4, 26/7; E/CONF.26/L.16, L.28 y L.44) (continuación)

Artículo VI (continuación)

El Sr. HERMENT (Bélgica) manifiesta el deseo de modificar su voto en la sesión anterior a favor del artículo VI. Al votar estaba bajo la equivocada impresión de que la enmienda de su delegación (E/CONF.26/L.44) a dicho artículo por la que se suprimían las palabras "o los tratados" en la línea 7 del artículo, había sido aprobada por la Conferencia. Esta enmienda planteaba una cuestión de principio de la cual bien podía depender la ratificación de la Convención por el Gobierno de Bélgica. Su Gobierno es parte contratante, con sus países vecinos, en una serie de acuerdos de comunidad en los cuales figuraban condiciones favorables para el reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras. Además, es posible que en el futuro el Gobierno de Bélgica sea parte contratante en otros acuerdos de esa naturaleza. Es inconcebible que un Estado que no sea parte en ellos pueda beneficiarse de las citadas condiciones favorables en virtud del artículo VI de la Convención. El Sr. Herment cree que los Estados Centroamericanos se encuentran en la misma situación. La inclusión de las palabras "o los tratados" en el artículo VI, podría dar a un Estado el derecho de beneficiarse de un acuerdo en el que no es parte. Por dichos motivos el Sr. Herment desea cambiar en forma negativa el voto de su delegación relativo al artículo VI.

El Sr. ROGNLIEN (Noruega) y el Sr. WORTLEY (Reino Unido) manifiestan que sus respectivos Gobiernos tendrían también dificultades en aceptar la disposición del artículo VI si la interpretación dada por el representante de Bélgica es correcta.

El PRESIDENTE propone que vuelva a discutirse la cuestión una vez que el Comité de Redacción haya presentado el texto definitivo de la Convención para su aprobación por la Conferencia. El Presidente recuerda que entonces se realizará una nueva votación para cada uno de los artículos.

Así queda acordado.

Artículo VII

El Sr. BECKER (Estados Unidos de América) manifiesta que la cuestión planteada por la enmienda polaca (E/CONF.26/7) al artículo VII no es nueva; ya había sido suscitada por el representante soviético en el Comité Especial sobre la Ejecución de Sentencias Arbitrales Internacionales que se reunió en marzo de 1955. La propuesta soviética fue entonces rechazada por el Comité. Nuevamente la Unión Soviética planteó la cuestión al hacer sus comentarios relativos al informe del Comité incluido en el informe del Secretario General sobre este tema presentado durante el 21.º período de sesiones del Consejo Económico y Social. Tras un detenido debate de esta cuestión durante dicho período de sesiones, el Consejo aprobó la resolución 604 (XXI) en virtud de la cual se reunió la presente Conferencia. En el inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva de dicha resolución, el Consejo decide invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, e igualmente a cualquier otro Estado que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a participar en la Conferencia. Es evidente que la intención del Consejo fue que la Convención se aplicase únicamente a dichos Estados. La aprobación de la enmienda de Polonia sería contraria a la opinión expresada por el Consejo.

Existe otra razón importante por la que la delegación de los Estados Unidos se opone a la enmienda. Si se aprobase, podría pedirse al Secretario General que estableciese relaciones con las autoridades políticas fuera de la comunidad internacional organizada.

Por estos motivos el representante de los Estados Unidos manifiesta que votará contra la enmienda polaca. Por los mismos motivos, su delegación se opone a que al final del párrafo 1 del artículo VII se incluyan las siguientes palabras: "o de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas". El Sr. Becker pide que se vote separadamente sobre dicha cláusula.

El Sr. MACHOWSKI (Polonia) dice que los argumentos que se propone aducir en defensa de su enmienda al artículo VII pueden aplicarse también a la enmienda polaca al artículo VIII. Durante cerca de 50 años han venido realizándose

(Sr. Machowski, Polonia)

esfuerzos para fomentar el comercio internacional mediante la adopción de medidas que tengan alguna probabilidad de facilitar el arbitraje de las controversias comerciales internacionales y la ejecución internacional de las sentencias arbitrales. Estos esfuerzos sólo pueden tener éxito si se acepta el principio de universalidad total de las disposiciones internacionales referentes al arbitraje de las controversias comerciales e internacionales. Hasta cierto punto uno de los motivos por los que el Protocolo de Ginebra de 1923 y la Convención de Ginebra de 1927 no alcanzaron por completo sus objetivos se debió precisamente a que carecían de dicha universalidad.

Al referirse en el debate general a las relaciones comerciales internacionales y, más especialmente, a las relaciones comerciales entre los países pertenecientes a los dos sistemas distintos económicos y sociales que existen actualmente en el mundo, varios representantes señalaron que la Convención debería ser universal. Las enmiendas de la delegación de Polonia son una consecuencia lógica de las esperanzas que expresó en el curso del debate general de que se ampliaran las relaciones comerciales entre los países pertenecientes a los dos sistemas citados.

Con su redacción actual los artículos VII y VIII son contrarios al principio de universalidad y de amplia cooperación internacional. Todos los instrumentos internacionales, en especial convenciones tan importantes como la que se está estudiando, deberían quedar abiertas, para su firma, a todos los Estados sin excepción. Con ello las Naciones Unidas no establecerían un precedente puesto que ya se han incluido disposiciones de esta índole en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en las Convenciones de Ginebra sobre la protección de la población civil en tiempo de guerra y en la Convención sobre el trato de prisioneros de guerra.

La delegación de Polonia está convencida de que sus enmiendas harían que la Convención reflejase con más fidelidad el principio de universalidad que es un principio fundamental de las Naciones Unidas.

Con respecto a la declaración del representante de los Estados Unidos, considera que la Conferencia es dueña de adoptar sus propias decisiones y que estaría dispuesta a discutir las importantes consideraciones que acaba de exponer la delegación polaca.

El Sr. BAKHTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que en su forma actual, el artículo VII reduciría la eficacia de la Convención al restringir su firma a Estados Miembros de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados y a Estados que fueran partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Con la inclusión de una cláusula en la Convención en virtud de la cual ésta quedase abierta para su firma y ratificación a todos los Estados, se fomentarían los intereses del comercio internacional. Por lo tanto votará a favor de la enmienda polaca.

El Sr. TODOROV (Bulgaria) considera que el propósito de la Convención, es decir, resolver rápidamente las controversias comerciales, se logrará mejor alentando una participación universal. Las consideraciones políticas no deberían figurar en este asunto. Es más, una invitación a todos los Estados para que firmen este instrumento en ningún modo infringiría la resolución 604 (XXI) ya que el texto de ésta se refiere únicamente a la Conferencia propiamente dicha y no a la Convención que se debe aprobar.

El Sr. KANAKARATNE (Ceilán) recuerda que su Gobierno ha favorecido siempre al principio de universalidad. El preámbulo de la Carta indica claramente que las Naciones Unidas deben promover el progreso de "todos los pueblos" y no hay por lo tanto ninguna razón que justifique la exclusión de un Estado que desea ser parte en la Convención. El artículo VII redactado por el Comité de 1955 era innecesariamente restrictivo, pero la sugerencia del representante de los Estados Unidos de que se limite aún más su alcance, eliminando la última frase, es absolutamente indefendible. Por lo tanto no vacila en apoyar la enmienda presentada por la delegación de Polonia.

El Sr. WORTLEY (Reino Unido) señala que la aprobación de la enmienda de Polonia sólo serviría para plantear varios problemas difíciles. En cambio parece perfectamente lógica la propuesta de los Estados Unidos de que se someta a votación separada la última frase del artículo VII.

El Sr. SAVCHENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que, puesto que el objetivo de la Conferencia es el fomento del comercio internacional, sería absurdo limitar el número de Estados que pueden ser partes en la Convención.

(Sr. Savchenko, RSS de Ucrania)

Su delegación cree que el objeto de la Convención no puede dar lugar a controversias políticas y por esta razón apoya la enmienda de Polonia.

El Sr. PSCOLKA (Checoslovaquia) declara que la fórmula del artículo VII es una vieja artimaña utilizada para excluir la participación de ciertos Estados en la vida internacional. La solución de controversias que tienen su origen en transacciones comerciales internacionales es asunto de interés universal y el orador lamenta que el representante de los Estados Unidos, que ha demostrado tan poco interés práctico por los trabajos de la Conferencia, haya asumido el papel de defensor principal de las restricciones. La enmienda de Polonia proporciona a la Conferencia la oportunidad de reformar un texto que es manifiestamente injusto y que se basa en consideraciones políticas. Además, la enmienda es perfectamente jurídica, ya que la decisión de la Conferencia de que la Convención derogue la Convención de 1927 sería incomprensible a menos que todos los Estados que fueron partes en el antiguo instrumento pudieran ratificar el nuevo.

El Sr. RENOUF (Australia) espera que los elocuentes llamamientos a favor de la universalidad no oculten el hecho fundamental de que una entidad política no se convierte en Estado sino cuando reúne ciertas condiciones concretas. La mayoría de los Estados Miembros ha considerado que algunas de esas entidades no reúnen tales condiciones. Si la Conferencia aceptara la propuesta de Polonia, encomendaría la misión de decidir lo que constituye un Estado soberano únicamente al Secretario General. Toda decisión sobre este punto debe corresponder a la Asamblea General.

La última frase del párrafo 1) del artículo VII ("o de otro Estado" etc.) resulta redundante y el orador no tendría nada que objetar a su supresión, a menos que al mantenerla se indujera a ciertas delegaciones, que de otra forma se mostrarían reacias, a apoyar el resto del artículo. La redacción de esta frase debería satisfacer por lo menos al representante de Ceilán, ya que indicaba que las disposiciones de la Carta se cumplirían estrictamente y que toda interpretación de las mismas correspondería a la Asamblea General.

/...

El Sr. DAPHTARY (India) recuerda que la delegación de la India ha defendido siempre una redacción amplia del artículo VII y que en el Comité de 1955 apoyó una propuesta muy semejante a la que figura en la enmienda presentada por la delegación de Polonia (E/2704 y Corr.1, párrafo 60).

El Sr. MALOEES (Filipinas) dice que su Gobierno ha creído siempre que el principio de universalidad está condicionado por disposiciones expresas de la Carta como las que figuran en el Artículo 4. El hecho de que la Convención se aplique a las transacciones comerciales y no a las relaciones políticas no permite una desviación del régimen jurídico que impone la Carta. Por lo tanto, ningún Estado debe ser autorizado a gozar de los beneficios de la Convención a menos que consolide primero su posición respetable en la comunidad internacional.

El Sr. AGOLLI (Albania) manifiesta que está de acuerdo con los oradores que le han precedido en el uso de la palabra y que han subrayado el hecho de que toda limitación política artificial está fuera de lugar en un instrumento destinado a fomentar las relaciones comerciales. No puede excluirse a ningún Estado que apruebe los principios formulados en la Convención únicamente porque no es miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado ni parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El orador añade que por lo tanto apoyará la enmienda de Polonia, que de hecho no hace sino restaurar a su pureza original el texto propuesto por la Cámara de Comercio Internacional.

El Sr. MAURTUA (Perú) declara que la Conferencia fué convocada por las Naciones Unidas a fin de contribuir al desarrollo del derecho internacional privado. La Conferencia no puede considerar a los Estados del mundo como unidades independientes. Tiene que tener en cuenta sus relaciones orgánicas basadas en los conceptos ideológicos de las Naciones Unidas y es natural que se requiera que los Estados Partes en la Convención tengan cierta relación con los países que integran la familia de las Naciones Unidas.

El Sr. KANAKARATNE (Ceilán) no cree, como el representante de Australia, que la Asamblea General haya adoptado una decisión sobre la cuestión que se debate. Aunque se ha negado a admitir en las Naciones Unidas a ciertas entidades

(Sr. Kanakarathne, Ceilán)

políticas, no ha declarado nunca que esas entidades políticas no reúnan las condiciones necesarias para firmar o ratificar una convención comercial internacional.

El Sr. GURINOVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) apoya la enmienda de Polonia al artículo VII y la modificación consiguiente del artículo VIII. El proyecto preparado por el Comité Especial limitaba artificialmente el alcance de la Convención. La Conferencia se convocó a fin de mejorar los instrumentos de Ginebra de 1923 y 1927. No obstante, la adhesión a aquellos instrumentos quedaba abierta a todos los Estados, y la limitación que se establece en el artículo VII no constituye una mejora sino un retroceso. El principio de universalidad se proclamaba también en el proyecto de Convención preparado por la Cámara de Comercio Internacional, que reconocía su interés para todos los comerciantes.

La enmienda de Polonia (E/CONF.26/7, párrafo 4) queda rechazada por 19 votos contra 11 y 6 abstenciones.

El Sr. de SYDOW (Suecia) señala que en el párrafo 1 no se fija ningún plazo para la firma de la Convención. Sin un plazo no habrá una distinción clara entre la firma y la ratificación por una parte, y la adhesión, que se menciona en el artículo VIII, por otra. Propone que se fije un plazo para la firma de la Convención y que este plazo termine el 31 de diciembre de 1958.

El Sr. MATTEUCCI (Italia), el Sr. KANAKARATNE (Ceilán) y el Sr. HERMENT (Bélgica) apoyan la enmienda de Suecia.

La enmienda de Suecia queda aprobada.

El Sr. TODOROV (Bulgaria) solicita que se someta a votación separada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento, la segunda parte del párrafo 1, que comienza con las palabras "que sea o llegue a ser".

El PRESIDENTE señala que la petición del representante de Bulgaria equivaldría a volver a presentar la enmienda de Polonia, que acaba de rechazarse.

/...

El Sr. COHN (Israel) se opone formalmente, en virtud del artículo 26 del reglamento, a la petición del representante de Bulgaria.

El Sr. GURINOVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) apoya la propuesta del representante de Bulgaria. Declara que en otros órganos de las Naciones Unidas estas peticiones se aceptan por razones de cortesía.

El Sr. TODOROV (Bulgaria) dice que su petición no impedirá que los que han votado contra la enmienda de Polonia voten a favor de la segunda parte del párrafo 1. Su petición permitirá que la Conferencia manifieste su verdadera voluntad.

La moción de Bulgaria queda rechazada por 21 votos contra 9 y 4 abstenciones.

El PRESIDENTE somete a votación, a solicitud del representante de los Estados Unidos, la primera parte del párrafo 1 hasta las palabras "Corte Internacional de Justicia", inclusive.

La primera parte del párrafo 1, con las enmiendas introducidas, queda aprobada por 25 votos contra 7 y 2 abstenciones.

El resto del párrafo 1 queda aprobado por 28 votos contra 4 y 3 abstenciones.

El párrafo 2 queda aprobado por 33 votos contra ninguno.

El artículo VII en su conjunto, con las enmiendas introducidas, queda aprobado por 29 votos contra 7.

Creación de un Comité de Redacción

El PRESIDENTE, después de una consulta, propone la creación de un Comité de Redacción que se compondrá de los representantes de Argentina, Checoslovaquia, Francia, Israel, Países Bajos, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.